Ley No. 702, que designa con el nombre de Senador Charles Summer, la calle que comienza en la María Trinidad Sánchez y corre de Sur a Norte hasta la Rosa Duarte, de la ciudad de Samaná.

G. O. No. 9593 del 30 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 702

CONSIDERANDO: Que el Senador Charles Summer se constituyó en 1870 en defensor de la soberanía de la Republica Dominicana al oponerse a la aprobacion por parte del Senado de los Estados Unidos al Tratado de la Anexion de la República Dominicana y Convención de arriendo de la Bahía y la Península de Samaná, negociado por los Presidentes Buenaventura Baez y Ulises S. Grant, dominicano y norteamericano respectivamente;

CONSIDERANDO: Que esa oposicion costó al Senador Sumner la presidencia del Comité de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos, debido a las presiones ejercidas por el propio Presidente Grant y por los negociadores de las partes;

CONSIDERANDO: Que es deber de los dominicanos ofrecer a la memoria del Senador Sumner una reparacion adecuada a los esfuerzos que realizó en su época por defender el honor y la dignidad de nuestro pueblo;

CONSIDERANDO: Que, aunque la capital de la Republica ha rendido homenaje al Senador Sumner al bautizar una de sus calles con el nombre de aquel ilustre legislador norteamericano, Samaná misma no ha mostrado la misma consideracion memorial al Congresista;

VISTA: La Ley No. 49 de fecha 9 de noviembre de 1966 que modifica la Ley No. 2439 de fecha 8 de julio de 1950 que regula la asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, obras, vías y servicios públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.— Se designa con el nombre de Senador Charles Sumner la calle sin nombre que comienza en la calle María Trinidad Sánchez y corre de Sur a Norte hasta la calle Rosa Duarte de la ciudad de Samaná.

ARTICULO 2.— La Secretaría de Estado de Interior y Policía, el Ayuntamiento del Municipio de Samaná, quedan encargados de la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos ochentidos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente.

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario.
Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente.

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario.
José A. Ledesma G.,
Secretario.

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Ley No. 703, que aumenta la pensión del Estado a la señora Profesora Elsa Nidia Marmolejos de Martínez.

G. O. No. 9593 del 30 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 703

CONSIDERANDO: Que la profesora Elsa Nidia Marmolejos de Martínez, disfruta de una pensión del Estado de Ciento Cinco (RD$105.00) Pesos Oro mensuales;

CONSIDERANDO: Que dicha pensión le fue concedida a la referida profesora por razones de salud y por haber ejercido el magisterio por más de 25 años en la escuela Primaria Eliseo Grullón de la ciudad de Nagua;

CONSIDERANDO: Que por el alto costo de la vida la suma que recibe como pensión actualmente, no le es suficiente para su subsistencia y dado el tratamiento médico que debe seguir ininterrumpidamente la profesora Elsa Nidia Marmolejos de Martínez;

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.